

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1541

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

Recibida en este Gobierno civil con fecha 4 del presente mes, la declaración de vacante de un Diputado provincial por el distrito de Sepúlveda, he acordado haciendo uso de la facultad que me concede el art. 59 de la Ley provincial, con arreglo á los plazos que el mismo determina, y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Septiembre último, convocar al cuerpo

electoral del referido distrito, para que el Domingo 28 del actual, proceda á elegir el Diputado que ha de cubrir dicha vacante; debiendo atenerse en cuanto al procedimiento electoral activo, á lo dispuesto en el Real decreto de adaptación anteriormente citado, publicado en el *Boletín oficial extraordinario* correspondiente al día 3 de Octubre próximo pasado.

Hecha esta convocatoria hoy Viernes, la designación de adjuntos deberá verificarse el Jueves próximo, día 18, en conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley electoral.

Con la publicación de la presente convocatoria empezará el período electoral en el distrito de Sepúlveda; debiendo quedar en suspenso todos los expedientes á que hace referencia el art. 68 de la misma Ley.

Segovia, 12 de Agosto de 1910.

El Gobernador,
 JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1536
DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1910.—Mes de Agosto de 1910

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Administración prov. ^{al}	6.722'66
2.º Servicios generales....	1.537'25
3.º Obras obligatorias....	8.384'16
4.º Cargas.....	1.382'73
5.º Instrucción pública....	5.012'97
6.º Beneficencia.....	19.328'80
7.º Corrección pública....	1.928'12
8.º Imprevistos.....	833'33
9.º Nuevos establecimientos	
10 Carreteras.....	5.000
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	>
13 Devoluciones.....	>
TOTAL.....	50.200'02

Segovia, 8 de Agosto de 1910.—El Contador interinc, Pio de Frutos Córdoba.

Sesión de 9 de Agosto de 1910.—Conforme, aprobada y certificado: P. A., Cáceres.

1536

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se

ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	23
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	81
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	18
Litro de aceite.....	1'40
Litro de petróleo.....	1'01
Kilogramo de carbón.....	11
Kilogramo de leña.....	04

Segovia, 10 de Agosto de 1910.—El Vicepresidente, Julio Páramo.—El Comisario de guerra, Francisco Alcover.

1538

Alcaldía de Sepúlveda

El día 25 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, sesión extraordinaria de la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, con el fin de aprobar las cuentas de ingresos y gastos carcelarios, correspondientes al ejercicio de 1909, y formar y votar definitivamente el presupuesto de dichas atenciones, para el próximo año de 1911.

A dicha reunión se servirá concurrir un representante de cada pueblo, autorizado en forma por su respectiva Corporación municipal; encareciendo á todos su puntual asistencia.

Sepúlveda, 9 de Agosto de 1910.—El Alcalde Presidente, José de la Plaza.

Gobierno civil de la provincia de Segovia. 1525

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º—CAZA

Durante el pasado mes de Julio, se han concedido por esta Gobierno de provincia, las licencias de caza, uso de armas y pesca que á continuación se relacionan.

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	LICENCIAS
182	Mariano González Sanz y Sanz	Riaza.....	Caza
183	Félix Rodríguez García.....	Ayllón.....	Idem.
184	Santiago Tomé Ortiz.....	Fresno de Cantespino.....	Idem.
185	Victoriano Maganto Mateo.....	Segovia.....	Pesca.
186	Rafael Rodríguez Valdovinos.....	Idem.....	Idem.
187	Nicolas Solana.....	Idem.....	Caza.
188	Magdaleno Villalvilla Sanz.....	Riaza.....	Idem.
189	Zacarias Villalvilla Sanz.....	Idem.....	Idem.
190	Constantino García Martín.....	Daruelo.....	Idem.
191	Juan Vázquez Arranz.....	Saldaña.....	Idem.
192	Higinio Madrazo Escalera.....	Segovia.....	Idem.
193	Clemente Peña García.....	Idem.....	Pesca.
194	Adolfo Yuste Casas.....	Domingo García.....	Caza.
195	Santiago Hernanz Lórcar.....	Linares.....	Idem.
196	Manuel Cámara Martín.....	El Espinar.....	Pesca.
197	Cándido Cámara Martín.....	Idem.....	Idem.
198	Dámaso Gil Municio.....	Sepúlveda.....	Caza.
199	Valentín de Antonio.....	Idem.....	Idem.
200	Felipe Gil Municio.....	Idem.....	Idem.
201	Conrado de Grado Sanz.....	Cerezo de Arriba.....	Idem.
202	José Barbero Abellá.....	Idem.....	Idem.
203	Segundo Escudero Juárez.....	Fuente de Santa Cruz.....	Uso de armas.
204	Vicente Bermúdez González.....	Maderuelo.....	Caza.
205	José Tovar de la Revilla.....	Las Praderas de Valsain.....	Idem.
206	Victoriano Rodríguez Martínez.....	Idem.....	Idem.
207	Victoriano Carbón Yáñez.....	Maderuelo.....	Pesca.
208	Anastasio Sanz y Sanz.....	Idem.....	Idem.
209	Gerónimo Merino Cabrejas.....	Cantimpalos.....	Caza.
210	Toribio Carbayo González.....	El Espinar.....	Idem.
211	Antonio Hernández Tejedor.....	Segovia.....	Pesca.
212	Mateo Galán Cabrero.....	Nieva.....	Idem.
213	Valentín Ibáñez Cuesta.....	Cuéllar.....	Caza.
214	Isidoro Cardé Concepción.....	El Espinar.....	Idem.
215	Domingo Rodríguez Arce Mateo.....	Idem.....	Idem.
216	Gregorio García Sanz.....	Ayllón.....	Idem.
217	Juan Patricio Martín Martín.....	Hontalbilla.....	Idem.
218	Francisco Domínguez Díaz.....	Segovia.....	Idem.
219	Victoriano Martín Gómez.....	Jabezuela.....	Idem.
220	Miguel Martín Gómez.....	Idem.....	Idem.
221	Sebastián Bravo Ortiz.....	Sepúlveda.....	Pesca.
222	Victoriano Arévalo Hernando.....	Carbonero el Mayor.....	Idem.
223	Venancio Arévalo Gómez.....	Idem.....	Idem.
224	Marcos Herranz Alonso.....	Fuente el Omo de Iscar.....	Caza.
225	Simón Morato Martín.....	Prálena.....	Pesca.
226	Eustaquio Bahón Bermejo.....	Bacerril.....	Caza.
227	Martín Hidalgo.....	Hontanares.....	Idem.
228	Pablo Román Molinero.....	Sepúlveda.....	Idem.
229	Angel Román Molinero.....	Idem.....	Idem.
230	Angel de Frutos del Barrio.....	Idem.....	Idem.
231	Bernardino de la Mata.....	Idem.....	Idem.
232	Robustiano González Boco.....	Segovia.....	Idem.
233	Mariano Yuste Gómez.....	Escarabajosa.....	Idem.
234	Prudencio Gómez Martínez.....	Segovia.....	Pesca.
235	José M.ª Vinuesa y Hernando.....	Idem.....	Caza.
236	Aulrés Santamaría Carriola.....	Idem.....	Pesca.
237	Manuel Herrero Sacristán.....	Jabezuela.....	Caza.
238	Mariano Prada Vaquerizo.....	Abades.....	Pesca.
239	Aniceto Gómez Moreno.....	Idem.....	Idem.
240	Joaquín Cillanueva Velasco.....	Carbonero el Mayor.....	Caza.
241	Miguel de Viseda Diego.....	Muñoveros.....	Idem.
242	Carlos Soria.....	Segovia.....	Pesca.
243	Pedro Fernández Cachorro.....	Frumales.....	Idem.
244	Claudio Marinas García.....	Sepúlveda.....	Caza.
245	Victoriano González Tabla la.....	Idem.....	Idem.
246	Aquilino Pérez Alguacil.....	Hontoria.....	Uso de armas.
247	Francisco Sayalero Gozalo.....	Nava de la Asunción.....	Caza.
248	Pedro Llorente Hernando.....	Barrar los.....	Idem.
249	Fermin Pérez Arroyo.....	Ayllón.....	Pesca.
250	Manuel Alvarez.....	El Espinar.....	Caza.
251	Eloy Calle Matesanz.....	Pedraza.....	Idem.
252	Mariano de Pablos Duque.....	Idem.....	Idem.
253	Eduardo Díaz Fernández.....	Segovia.....	Idem.
254	Emilio Jiménez Martín.....	Santa María de Nieva.....	Idem.
255	Adolfo Zamarrigo González.....	Pedraza.....	Idem.
256	Manuel Montalvo Gómez.....	Idem.....	Idem.
257	Francisco Ruiz Ramos.....	Puebla de Pedraza.....	Pesca.
258	Federico Riber Muñoz.....	Segovia.....	Idem.
259	El mismo.....	Idem.....	Caza.
260	Mateo Cabrero.....	San Ildefonso.....	Idem.

261	Julio Salcedo de Blas.....	Villacastín.....	Caza.
262	Sinforiano Acinas Ortigüela.....	Segovia.....	Idem.
263	Cándido Esteban Gómez.....	El Espinar.....	Idem.
264	Francisco Martínez García.....	Idem.....	Idem.
265	Primitivo Galán Arribas.....	Vegas de Matute.....	Idem.
266	Mariano Fernández García.....	Pradera de Valsain.....	Idem.
267	Francisco Palomar Prieto.....	Segovia.....	Pesca.
268	Pedro Gómez González.....	Riaza.....	Caza.
269	José Roldo y Roldo.....	Idem.....	Idem.
270	Manuel García Arranz.....	Idem.....	Idem.
271	Federico Carretero Aréstegui.....	Idem.....	Idem.
272	Pablo Soria Ortega.....	Segovia.....	Pesca.
273	Victoriano Sáez Gómez.....	Idem.....	Idem.
274	Diego de León y Ramos.....	Idem.....	Caza.
275	Román del Barrio Martín.....	Idem.....	Idem.
276	Aurelio Valentín González.....	Idem.....	Idem.
277	Miguel Navas Sentino.....	Montejo de Arévalo.....	Idem.
278	Atilano González Ligero.....	Sepúlveda.....	Idem.
279	Miguel López Pascual.....	Segovia.....	Pesca.
280	José Carrillo Cascales.....	Cuéllar.....	Caza.
281	José M.ª Sainz y Ramírez.....	Segovia.....	Idem.
282	Fernando Hernández Anaya.....	Idem.....	Idem.
283	Marcelino Callejo y Callejo.....	Valseca.....	Idem.
284	Emilio Carrillo Zuluaga.....	San Ildefonso.....	Idem.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de caza, se publica en este Boletín oficial á los efectos consiguientes.

Segovia, 3 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

OPOSICIONES

Universidad Central

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza, de 3 de Junio último, este Rectorado anuncia á oposición las siguientes plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de este distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo, que deben proveerse por dicho turno, y cuyas vacantes han ocurrido hasta el día 1.º del actual; sin perjuicio de agregar en su día las que sucedan hasta 1.º de Octubre venidero.

También de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del mencionado Reglamento, se anuncian á la vez los Tribunales que han de juzgar los ejercicios:

Escuelas de Niños

Plazas en las Superiores

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO Pesetas
Guadalajara	Guadalajara.....	Auxiliar.....	1.100

Plazas en las Elementales

Ciudad Real	Cabezarados.....	Maestro.....	825
Idem	Fernancaballero.....	Idem.....	825
Idem	Porzuna.....	Auxiliar.....	825
Idem	Alcázar de San Juan.....	Idem.....	825
Idem	Tomelloso.....	Maestro.....	825
Cuenca	Torrubia del Campo.....	Idem.....	825
Idem	Jasas de Haro.....	Idem.....	825
Idem	Jasqueña.....	Idem.....	825
Idem	Osa de la Vega.....	Idem.....	825
Idem	Aliaguilla.....	Idem.....	825
Idem	Salvaquinte.....	Idem.....	825
Guadalajara	Diana.....	Idem.....	825
Idem	Jilveches.....	Idem.....	825
Idem	C Fuentes.....	Idem.....	825
Idem	Atienza.....	Idem.....	825
Madrid	Aranjuez.....	Idem.....	1.375
Idem	Jhamartín-Tetuán.....	Idem.....	825
Idem	Fuencarral.....	Idem.....	825
Idem	El Molar.....	Idem.....	825
Idem	Bustarviejo.....	Idem.....	825
Idem	Ouseo.....	Idem.....	825
Segovia	Riaza.....	Idem.....	825
Toledo	Navamorcuende.....	Idem.....	825
Idem	Obaños de Yepes.....	Idem.....	825
Idem	Oropesa.....	Idem.....	825

Escuelas de Niñas

Plazas en las Elementales

Ciudad Real	Fuente el Fresno	Maestra	825
Idem	Villamayor de Calatrava	Idem	825
Cuenca	Pozo Rubio	Idem	825
Idem	La Alberca	Idem	825
Idem	Santa María del Campo	Idem	825
Idem	Omeda del Rey	Idem	825
Idem	Almendros	Idem	825
Idem	Salvacañete	Idem	825
Idem	Montalvo	Idem	825
Idem	Torrubia del Campo	Idem	825
Idem	Palomares del Campo	Idem	825
Guadalajara	Cogoludo	Idem	825
Idem	Hienlelaecina	Idem	825
Idem	Sifuentes	Idem	825
Madrid	San Sebastián de los Reyes	Idem	825
Toledo	Mirada	Idem	825

Para tomar parte en las oposiciones, se exige:

1.º Ser español, mayor de veintidós años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos;

2.º Poseer el título de Maestro correspondiente, ó en su caso haber aprobado los ejercicios de reválida.

La posesión del título ó el haber abonado los derechos del mismo, es necesario para la toma de posesión.

Los anteriores requisitos se justificarán con las certificaciones correspondientes expedidas en forma legal y el título, con el documento original, testimonio notarial ó copia autorizada por el Jefe de la Sección de Instrucción Pública de la provincia donde estuviese registrado.

Para ser admitido á las oposiciones en el turno de Maestros de sueldos inferiores, será menester tener el título correspondiente y llevar dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en Escuela ó Auxiliaria de 625 pesetas, ó cinco en plazas de 500 pesetas sin nota alguna desfavorable en la carrera, debiendo justificarlo con la hoja de servicios y méritos, certificada dentro del plazo de esta convocatoria.

Los documentos justificativos de todas las anteriores condiciones, se acompañarán á la solicitud de los opositores antes de terminar el plazo de esta convocatoria, según dispone el artículo 14 del Reglamento de oposiciones á Cátedras y Auxiliares, de 8 de Abril último, que no resulta modificado por el de Escuelas de 3 Junio siguiente.

Los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en estas oposiciones, presentarán ó remitirán directamente á este Rectorado, exhibiendo ó reseñando su cédula personal corriente, sus instancias documentadas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las que se presenten, deberán serio en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días laborables de los treinta antes señalados, de once á doce, quedando cerrado definitivamente el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Sólo se admitirán después aquéllos expedientes recibidos directamente por correo, y que resulten depositados en alguna Administración del mismo, dentro del plazo de esta convocatoria.

Tribunales para juzgar los ejercicios de estas oposiciones, que á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento, de oposiciones á Escuelas de 3 de Junio último nombra este Rectorado, según las respectivas listas de Jurados determinadas por el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

PARA LAS VACANTES EN ESCUELAS DE NIÑOS

Presidente.

D. Francisco Fernández y González, Catedrático de Universidad.

Vocales.

D. Eugenio Cemborain y España, profesor de Escuela Normal.

D. Manuel Cortés y Cuadrado, Maestro de Escuela pública.

D. Lorenzo Medina Moreno, Maestro de Escuela pública.

D. Francisco Ruiz Cánovas, Sacerdote.

SUPLENTES

Presidente.

D. Mariano Viscasillas y Urriza, Catedrático de Universidad.

Vocales.

D. Juan Rodríguez Gómez: Profesor de Escuela Normal.

D. Eugenio García Barbacín, Maestro de Escuela pública.

D. Ramón Martínez Suárez, Maestro de Escuela pública.

D. Justo Pérez Cerrado, Sacerdote.

PARA LAS VACANTES EN LAS ESCUELAS DE NIÑAS Y PÁRVULOS

Presidente.

D. Julián Casaña y Leonardo, Catedrático de Universidad.

Vocales.

D.ª Carmen Rojo y Herraiz, Profesora de Escuela Normal.

D.ª Justina González Herrera, Maestra de Escuela pública.

D.ª Inés Ortega y Aragón, Maestra de Escuela pública.

D. Paulino Corrales, Sacerdote.

SUPLENTES

Presidente

D. Julián Calleja y Sánchez, Catedrático de Universidad.

Vocales.

D.ª Nieves Guibelarde, Profesora de Escuela Normal.

D.ª Andrea Avelina Lamas y Bissó, Maestra de Escuela pública.

D.ª María de los Dolores Martín Gascón, Maestra de Escuela pública.

D. Juan Casquero, Sacerdote.

Madrid, 30 de Julio de 1910.—El Rector, B. Conde.

(*Gaceta* del 6 de Agosto de 1910.)

1522

Jefatura provincial de Fomento

DESLINDES.—ORTIGOSA DEL MONTE

Resuelto por esta Jefatura á instancia del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General

de ganaderos del reino la práctica del deslinde de las vías pecuarias del pueblo de Ortigosa del Monte, he dictado providencia para su ejecución con esta fecha, con objeto de que dicha operación dé principio el próximo mes de Octubre, en su día tercero á las nueve de su mañana, debiendo reunirse á dicha hora en las Casas Consistoriales todas las personas que han de actuar ó estén interesadas en esta operación para acordar el sitio por donde se haya de dar principio.

Y en cumplimiento á lo que prescribe el artículo 88 y siguientes del Reglamento de la Asociación General de ganaderos, lo hago saber á todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación para que puedan concurrir á dicho acto.

Segovia, 3 de Agosto de 1910.—El Jefe de Fomento, Arturo Carsi.

1543

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

PUEBLO DE ALDEANUEVA DEL CONDÓN.—DESLINDE DE VÍAS PECUARIAS

En el día de hoy y en el tramitado expediente de las de carácter general del término de dicho pueblo, se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia gubernativa:

“Cumplidos todos los requisitos legales en el presente expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general de conformidad con los dictámenes del técnico delegado que ha practicado las operaciones y del señor Ingeniero Jefe del servicio Agronómico de la provincia y con el acuerdo del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio recaído en su sesión del 6 del actual, y en uso de las facultades que me conceden los preceptos sobre la materia reglados, apruebo en todas sus partes el presente expediente y doy estado legal al deslinde practicado pasando aquél al Sr. Ingeniero Jefe citado, para que á tenor del artículo 93 del Reglamento vigente de 13 de Agosto de 1903, ordene la ejecución de los trabajos necesarios para que por esta Jefatura se dé traslado de esta providencia con remisión de las copias de las actas de deslinde y una del esquema de situación al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, se notifique en forma administrativa al Sr. Visitador provincial de ganadería é igualmente á los particulares que hayan concurrido á las operaciones ó á sus apoderados ó administradores, publicándose además en el *Boletín oficial* de la provincia y cuidando de puntualizar conforme al artículo 94 del ya citado reglamento que en este caso y contra la misma cabe la interposición de alzada para ante

el Ministerio de Fomento, tanto por la precitada Asociación General como por los particulares ó Corporaciones que se consideren perjudicados recurso que podrá presentarse en esta Jefatura ó en el referido Ministerio dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la providencia contra que se recurre.”

Lo que en cumplimiento de los preceptos reglamentados, se hace público á los efectos procedentes.

Segovia, 10 de Agosto de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, Arturo Carsi.

1544

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

PUEBLO DE BERNARDOS.—DESLINDE DE VÍAS PECUARIAS

En el día de hoy y en el tramitado expediente de las de carácter general del término de dicho pueblo, se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia gubernativa:

“Cumplidos todos los requisitos legales en el presente expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general de conformidad con los dictámenes del técnico delegado que ha practicado las operaciones y del Sr. Ingeniero Jefe del servicio Agronómico de la provincia y con el acuerdo del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio recaído en su sesión del 6 del actual, y en uso de las facultades que me conceden los preceptos sobre la materia reglados, apruebo en todas sus partes el presente expediente y doy estado legal al deslinde practicado pasando aquél al señor Ingeniero Jefe citado para que á tenor del artículo 93 del reglamento vigente de 13 de Agosto de 1903 ordene la ejecución de los trabajos necesarios para que por esta Jefatura se dé traslado de esta providencia con remisión de las copias de las actas de deslinde y una del esquema de situación al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, se notifique en forma administrativa al Sr. Visitador provincial de ganadería é igualmente á los particulares que hayan concurrido á las operaciones ó á sus apoderados ó administradores, publicándose además en el *Boletín oficial* de la provincia y cuidando de puntualizar conforme al artículo 94 del ya citado reglamento que en este caso y contra la misma cabe la interposición de alzada para ante

de la notificación de denuncia contra que se recu...

Lo que en cumplimiento de los preceptos reglamentados, se hace público á los efectos procedentes. Segovia, 10 de Agosto de 1910. —El Jefe provincial de Fomento, Arturo Carsi.

1521

Alcaldía de Navas de Oro

D. Basilio Mesa García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, á excitación de los de este pueblo, el Ayuntamiento que me honro presidir en sesión de 12 de Marzo último, ha acordado practicar un deslinde general de las vías pecuarias locales de este término, nombrando la Comisión que ha de dirigirlo.

Se ha señalado para dar principio á las operaciones el día primero de Septiembre próximo, desde las ocho de la mañana en adelante, continuando sin interrupción durante los días hábiles siguientes, excepto los sábados de cada semana; empezando por la Cañada del Camino de Segovia desde el límite del término al sitio del mojón de la Junta, y continuando por el orden siguiente: Sendero de Regonzalo, Bodón de Regonzalo, Camino de Navalmanzano hasta el pinar de propios: Cordel del mismo camino: Prado y cordel del Junco: Camino Cuéllar: Abrevaderos del río Pirón: Camino de la Magdalena: Bebederos de la Tajuela: Bodón de Pedro Rubio: Cañada del pica-mijo: Camino del Molino y cordel de los batanes de Bernardos.

Lo que se anuncia por medio del presente que se inserta además en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los dueños ó usufructuarios ó sus apoderados ó administradores de los terrenos colindantes á las indicadas vías y abrevaderos á fin de que puedan asistir á las operaciones con los medios de prueba que les convenga.

Navas de Oro, 1.º de Agosto de 1910. —El Alcalde, Basilio Mesa.

1514

Alcaldía de Valverde

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día 30 de Julio último, en vista de no haberse presentado reclamación alguna en contra del pliego de condiciones para la subasta del servicio del alumbrado público de esta localidad por medio de la electricidad, durante los diez días, que ha permanecido expuesto al público, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905; ha acordado señalar el día 7 del próximo mes de Septiembre y de las diez á las once de la mañana, para celebrar en estas Casas Consistoriales la mencionada subasta, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Valverde, 2 de Agosto de 1910. —El Alcalde, Miguel del Real.

El Ayuntamiento del pueblo de Valverde, teniendo en cuenta lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratos municipales, ha acordado contratar el servicio del

alumbrado público de esta población por medio de la energía eléctrica, con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. Para la instalación del alumbrado público de esta población, por medio de la electricidad, la Corporación municipal ha acordado la subasta pública por un período de diez años, á contar desde que se reciba oficialmente el servicio.

Segunda. Será de cuenta del contratista la instalación completa de dicho alumbrado, debiendo de reunir todos los aparatos que se empleen, las condiciones necesarias de fuerza, seguridad, uso cómodo y sin peligro, con arreglo á los adelantos modernos; el arrendatario podrá colocar en la vía pública en las fachadas, tejados y demás edificios, los soportes y demás útiles necesarios para la instalación, con privilegio también para establecer la red aérea y subterránea durante el tiempo antes mencionado; si á este fin se hiciera necesario para la instalación serán de cuenta del contratista los gastos que se originen, si bien el Ayuntamiento le prestará los auxilios que previenen las disposiciones vigentes.

Tercera. Los cables serán de fuerza suficiente y con aisladores envolventes dentro de la población, colocados fuera del alcance de las personas que no sean las encargadas de su custodia y conservación.

Cuarta. El alumbrado público se compondrá de cincuenta y tres lámparas incandescentes de diez bujías cada una, colocadas en los sitios que designe el Ayuntamiento.

Quinta. El Ayuntamiento tendrá derecho á pedir durante el tiempo del arriendo el aumento de lámparas que estime necesarias, abonando al rematante su importe en la proposición que resulten las que son objeto de la concesión, debiendo el Ayuntamiento en este caso avisar al contratista con un mes de anticipación.

Sexta. Las lámparas lucirán desde media hora de ponerse el sol hasta el amanecer.

Séptima. Será de cuenta del contratista la instalación y conservación de todos los aparatos y enseres necesarios, así como también el local que se destine á Central, en el que existirá un cuadro de acumulación, regulación y distribución, debiendo colocar redes metálicas desde la entrada de los cables principales en la población hasta la Central para evitar peligro.

Octava. La cantidad que ha de abonar al contratista para el servicio del alumbrado de que se trata, será la de mil cien pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando sujetos estos pagos al descuento legal prevenido por las disposiciones vigentes.

Novena. Siendo de cuenta del rematante como queda dicho la limpieza, custodia y conservación de todo el material necesario para el alumbrado, si por cualquiera circunstancia imprevista que no provenga de fuerza mayor

y violenta, aquel material se inutilizara ó destruyera, no tendrá derecho á pedir indemnización al Ayuntamiento; en los casos de violencia, la pedirá al que la hubiera cometido.

Décima. Si por casos fortuitos de fuerza mayor ó por cualquier otra causa independiente á la voluntad del concesionario sufre el alumbrado interrupciones de noches enteras, se condonará al Ayuntamiento á prorrata por las lámparas del alumbrado público las noches que se vea privado del servicio, y sin que dicha causa pueda exceder de cuatro días.

Undécima. Las faltas que cometa el arrendatario ó sus empleados, serán castigadas con la multa de cinco á veinticinco pesetas, según la gravedad del caso, pudiendo elevarse hasta cien pesetas si hubiere reincidencia, quedando directamente responsable el rematante, y si las faltas fueran repetidas, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

Duodécima. Una vez hecha la adjudicación al concesionario, éste se encargará de solicitar y gestionar de su cuenta todo lo concerniente á la instalación, formación del proyecto, memoria y demás diligencias que sean necesarias con arreglo á las disposiciones vigentes.

Décima tercera. En los casos que la luz sufra interrupción á voluntad del concesionario ó sus empleados y que la población no esté servida de luz durante dos horas, el Ayuntamiento queda en libertad para reclamar la indemnización á prorrata por las lámparas del alumbrado público como si fuese toda la noche.

Décima cuarta. Quedará definitivamente hecha la instalación dentro del plazo de un mes, contado desde el día en que le sea concedida al arrendatario la instalación.

Décima quinta. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento ó persona que legalmente le sustituya, con asistencia del Secretario de la Corporación municipal, mediante no haber Notario público, en el día y hora que se señala al efecto, observándose lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Décima sexta. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arregladas al modelo que se inserta á continuación, firmadas por los interesados, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales de este pueblo el 5 por 100 del importe del remate, como garantía del licitador, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, será el del 10 por 100 del importe de la subasta.

Décima séptima. Si el contratista no cumplierse las condiciones estipuladas en este pliego, quedará el depósito á favor del Ayuntamiento, siendo además responsable con todos sus bienes presentes y futuros, y con la maquinaria y objetos anejos al servicio,

sobre los cuales tendrá preferente derecho el Ayuntamiento, no pudiendo enajenarlos sin autorización del mismo, hasta después de terminado el contrato.

Décima octava. Si en la subasta resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se abrirá una licitación verbal entre sus autores, haciendo la adjudicación al que ofreciere más ventajas después de anunciada tres veces, si no fuere mejorada, se adjudicará al que antes presente el pliego de las proposiciones iguales.

Décima novena. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos mencionados en el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Vigésima. La Corporación municipal contratante designa á cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en Segovia para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción ya expresada.

Vigésima primera. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, copias, reintegros y demás que origine el contrato, quedando sometido á la vía gubernativa ó en otro caso á los Tribunales ordinarios del domicilio de la Corporación contratante.

Vigésima segunda. Queda en libertad completa el arrendatario para contratar el servicio del alumbrado eléctrico con los particulares que lo soliciten, recibiendo por sí su importe, pudiendo utilizar todo los aparatos del servicio público sin perjudicar á éste.

Vigésima tercera. La inspección y reconocimiento de todos los aparatos necesarios para el servicio, se hará por el Sr. Ingeniero de Obras públicas ó por el personal que el mismo designe á costa del contratista.

Vigésima cuarta. El contrato se hace á suerte y ventura y en tal concepto no podrá el arrendatario pedir aumento de precio ni indemnización alguna.

Vigésima quinta. Será de cuenta del contratista el pago de las contribuciones, impuestos ó cualquier otro gravamen que pudiera imponerse sobre el servicio del alumbrado de que se trata.

Vigésima sexta. Serán también aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Valverde del Majano, 22 de Julio de 1910. —El Alcalde, Miguel del Real.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, núm..., que acompaña, se compromete á suministrar de su cuenta y riesgo el alumbrado público de esta localidad por medio de la electricidad durante el tiempo de diez años, por la cantidad de... pesetas (en letra) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones del cual está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

En el sobre del pliego de la proposición se escribirá lo siguiente:

(Proposición para optar á la subasta del servicio del alumbrado público de este pueblo por medio de la electricidad).